



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 026/2015

CONSIDERANDO:

*Que, los incisos 2 y 3 del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señalan: “**Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.-** El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código del Trabajo.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, **jubilación** y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo.”;*

*Que, el artículo 128 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “**De la jubilación.-** La servidoras y servidores de las instituciones señaladas en el Art. 3 de esta ley, **podrán** acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establezcan las leyes de seguridad social.”;*

*Que, el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: “**Monto máximo de indemnización o compensación.-** La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas por una o más instituciones públicas, que reciba el personal académico de las instituciones de educación superior públicas por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.”;*

*Que, el artículo 76 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: “**Compensación por jubilación voluntaria.-** Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la universidad o escuela politécnica cuente con los recursos económicos pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas.- La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de las universidades y escuelas politécnicas publicas deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico.”;*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 026/2015

Pág. 2

Que, el artículo 77 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: "Compensación por jubilación o retiro obligatorio.-

Los miembros del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta años de edad, deberán retirarse obligatoriamente del servicio público al concluir el periodo académico en curso. La universidad o escuela politécnica pública entregará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior. Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo a los miembros del personal académico mientras desempeñen un cargo de elección universal en la institución de educación superior."

*Que, el artículo 185 de la Ley de Seguridad Social dispone: "**Jubilación ordinaria de vejez.** Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido 60 años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad;*

*Que, con resolución N° 231/2014, Consejo Universitario, en sesión efectuada el 23 de julio de 2014 resolvió: "**Artículo Único.- Aprobar el PLAN DE JUBILACIONES 2015 PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA de acuerdo al oficio N° 1036-UATH-UTMACH, y su anexo sobre la base legal para la elaboración y ejecución de los planes institucionales de renuncias voluntarias y, de retiro voluntario y obligatorio con fines de jubilación que forman parte de la presente resolución**";*

*Que, con oficio N° 080-DTH-UTMACH, de fecha 13 de enero de 2015, el Abogado William Gabriel Orellana Izurieta en su calidad de Director de Talento Humano, presenta Informe sobre el Plan de Renuncias Voluntarias, Retiros Voluntarios y Obligatorios con fines de Jubilación, que en parte pertinente desarrolla en los siguientes términos: ".....**ANTECEDENTES:** Actualmente existen varias peticiones de servidores que han manifestado por escrito su deseo de cesar en sus funciones, por medio del retiro voluntario con fines de jubilación en el año 2015.*

1. Según oficio No. 018-PSTO-UTMACH de fecha 10 de enero del 2015, suscrito por la Ing. Vilma Vega Ponce, Jefe de Presupuesto y sumillado por el Ing. Francisco Alejandro Escobar, Jefe Financiero (e), informa:

"Según Directrices Presupuestarias emitidas por el Ministerio de Finanzas para la elaboración de la Proforma Presupuestaria año 2015, se establece lo siguiente: "Las entidades, organismos e instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado y aquellas que reciban asignaciones del

f



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 026/2015

Pág. 3

mismo, no deberán proyectar en el grupo 51 Gastos en Personal recursos para el desenrolamiento del personal del servicio civil, código de trabajo o régimen especial bajo ninguna modalidad como: beneficio por jubilación, supresión de puestos, renuncia voluntaria y compra de renunciaciones con indemnización, estos montos deberán ser considerados como proyectos de inversión. ”

*En apego a esta disposición la universidad ha venido cancelando las indemnizaciones de acuerdo al Proyecto de Inversión denominado Plan de Renuncias Voluntarias y Obligatorias, previamente aprobado por SENPLADES, cuya fuente de financiamiento ha sido con recursos de la **Reliquidación del Impuesto a la Renta y al Valor Agregado**, establecidos previamente por la SENESCYT en cada ejercicio económico. Por consiguiente considero que el **Plan de Renuncias Voluntarias y Obligatorias del año 2015**, deberá seguir el mismo procedimiento una vez que se conozca el monto que recibirá la Universidad para este fin, por consiguiente esta Jefatura al momento no puede emitir certificación de disponibilidad presupuestaria. ”*

ANÁLISIS:

El Artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el cual fija las normas que rigen, entre otras cosas, lo atinente a la jubilación y cesación.

*Los Artículos 76 y 77 del mencionado Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, disponen, **para el caso de la Compensación por Jubilación Voluntaria**, que los miembros del personal académico titular de las universidades públicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal; y una vez que la universidad cuente con los recursos económicos pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas. La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de las universidades públicas deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico.*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 026/2015

Pág.4

Para el caso de la Compensación por Jubilación o Retiro Obligatorio, los miembros del personal académico titular de las universidades públicas que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso. La Universidad pública debe entregar una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.

Es decir, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior dispone que tanto para el caso de los retiros voluntarios como para los obligatorios con fines de jubilación se debe cumplir con los requisitos señalados por la Ley de Seguridad Social para poder ingresar al Plan Institucional correspondiente y posteriormente formalizar su cesación de funciones.

*Por su parte, los Arts. 184, 185 y 188 de la Ley de Seguridad Social, señalan que la jubilación puede ser de tres clases, entre las cuales se encuentran la Jubilación ordinaria de vejez y la Jubilación por edad avanzada. **En la Jubilación ordinaria de vejez**, se acredita cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad.*

***En la Jubilación por edad avanzada**, se acredita este derecho cuando el asegurado: a.) Hubiere cumplido setenta (70) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales, aun cuando se encontrare en actividad a la fecha de aprobación de su solicitud de jubilación; o b.) Hubiere cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) imposiciones mensuales, y demuestre ante el IESS que ha permanecido cesante durante ciento veinte (120) días consecutivos, por lo menos, a la fecha de presentación de la solicitud de jubilación.*

Hay que tomar en consideración que los derechos de los trabajadores son irrenunciables es decir; que un trabajador ya sea del sector público o privado, aun cuando sea de manera voluntaria, no tiene la posibilidad de aceptar una disminución o supresión de cualquiera de sus derechos que le corresponde; lo cual, sin embargo, no se opone a que se pueda llegar a una transacción sobre el alcance o monto concreto de los derechos laborales; entendiéndose, por lo tanto, que en materia laboral es aplicable el Principio de Transacción, establecido en el Art. 326 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, que da la posibilidad al empleador y trabajador para llegar a



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 026/2015

Pág.5

un acuerdo en base de mutuas concesiones, que no implique renunciaciones de derecho, las cuales deben ser celebradas ante autoridad administrativa o juez competente.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto anteriormente, esta Dirección, recomienda que, por su intermedio el H. Consejo Universitario analice la posibilidad de poner en ejecución el Plan Institucional de Renuncia Voluntaria, Retiro Voluntario y Obligatorio con fines de Jubilación del año 2015, aplicando el principio laboral constante en el Art. 326 numeral 11 de la Constitución de la República, pudiendo en tal caso agregar el requisito de presentar una declaración juramentada en la que se plasme el principio antes referido, a más de los que establezca el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la Ley de Seguridad Social y demás normas legales vigentes”;

En base a las disposiciones jurídicas invocadas y las consideraciones expuestas, este Organismo, por unanimidad,

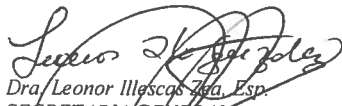
RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la ejecución del Plan Institucional de Renuncia Voluntaria, Retiro Voluntario y Obligatorio con fines de jubilación del año 2015, conforme lo solicitado por la Dirección de Talento Humano en oficio N° 080-DTH-UTMACH, descrito en el octavo considerando de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución a las Direcciones de Talento Humano y Financiera, para su debido cumplimiento.

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.,
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
C E R T I F I C A:

*Que, la resolución que antecede fue adoptada por Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en enero 15 de 2015.
Machala, enero 19 de 2015*


Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL